

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2024.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
D^a María Concepción Benítez Lozano
D. Juan José Calero Gutiérrez
D^a María Elena Castellanos Jiménez
D^a Encarnación Castillo Martínez
D^a María Collado Martínez
D. Francisco David Fernández Carrasco
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D. José Luis Jiménez de la Ossa
D. José Javier León de la Cruz
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D. Rubén Nieves Fernández
D. Bernardo Ortega Coronado
D. Mario de la Ossa Collado
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales y Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D^a. María Collado Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D. José Javier León de la Cruz, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández y D. José Luis Ruiz Caballero, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Al-

fonso Briega Sotoca, dándose la ausencia de la Concejala D^a. Bárbara Morcillo Montero; dándose el cuórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 13/2023, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 30 de noviembre de 2023.

Al no haberse formulado observaciones a las mismas, se consideran aprobadas dichas actas.

2.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. María Concepción Benítez Lozano, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 2

La Corporación se dio por enterada.

3.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN.-

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía número 3.238, de fecha 3 de noviembre de 2023, que es del siguiente tenor literal:

“El artículo 4 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, establece que el Presidente de la comisión Local de Pastos será el Alcalde o Concejal en quien delegue, que tendrá voz pero no voto, considerando oportuno realizar la delegación de dicha presidencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta Alcaldía HA RESUELTO:

Delegar la Presidencia de la Comisión Local de Pastos de Villarrobledo a favor de la Teniente de Alcalde D^a. Amalia Gutiérrez Serrano.

La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo, además, notificarse personalmente a la designada.

De la presente delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Villarrobledo”.

La Corporación se dio por enterada.

4.- RENOVACIÓN PADRÓN DE HABITANTES.-

Dada cuenta del resumen general de variaciones en el número oficial de habitantes a 31 de diciembre de 2023, suministrado por el Negociado de Estadística, del que resulta una población total de 25.439 personas.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 11 de enero de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de Villarrobledo con referencia al día 1 de enero de 2024.

5.- SOLICITUD JORNADA LABORAL FUNCIONARIO.-

Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 30 de noviembre de 2023, que es del siguiente tenor literal:

“3.10) Vista la solicitud de fecha 14 de octubre de 2023, de D. JJCR, Oficial de la Policial Local del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, mediante la que solicita que se adopten las gestiones y trámites oportunos para que se aplique este cambio/modificación en el instrumento organizativo en materia de personal del Cuerpo de la Policía Local, y se lleven a cabo las actuaciones/gestiones administrativas oportunas para que desde el día 31 de diciembre de 2023 este acuerdo sea revertido y desde el día 1 de enero de 2024 se me incluya en mi anterior puesto, volviendo a mi jornada laboral de Mañanas/Tardes/Noches, así como nocturnos y festivos, incorporándome en el Cuadrante de la Policía Local del 2024 y siguientes, y consecuentemente, se proceda a la anulación de los complementos que actualmente estoy percibiendo y se apliquen los correspondientes complementos que procedan a la futura situación laboral.

La Comisión, tras breve deliberación, por unanimidad y en votación ordinaria, informa favorablemente lo solicitado”.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el informe anteriormente transcrito y resolver de conformidad con el mismo.

6.- PROPOSICIÓN ALCALDÍA SOBRE CESIÓN INMUEBLE CENTRO DE MAYORES.-

Dada cuenta de la proposición del Alcalde-Presidente, que, literalmente transcrita, dice así:

“PROPOSICIÓN QUE AL AYUNTAMIENTO PLENO PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS

Dada cuenta del expediente de alteración de la calificación jurídica y de cesión gratuita a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha del inmueble donde se ubica el Centro de Mayores de esta localidad, en el cual la Administración Autonómica está ejecutando actualmente obras de remodelación y ampliación, y vistos los informes emitidos por el Secretario del Ayuntamiento sobre legislación aplicable, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Alterar la calificación jurídica del inmueble que a continuación se describe, desafectándolo del dominio público y quedando clasificado como bien patrimonial:

“Edificio de cinco plantas (planta sótano, planta baja con patio interior, planta primera, planta segunda y planta de cubiertas, destinado a Centro de Tercera Edad, distribuido en varias dependencias y servicios. Tiene una superficie construida de mil setecientos dieciséis metros con nueve decímetros cuadrados (1.716,09 m²), y útil de mil cuatrocientos ochenta y seis metros y setenta y dos decímetros cuadrados (1.486,72 m²), ocupando sobre el solar una superficie de quinientos cuarenta y un metros y noventa y un decímetros cuadrados (541,91 m²)”.

Referencia catastral: 4071828WJ3447A0001RL.

El inmueble se encuentra inscrito a favor de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Villarrobledo al Tomo 1.313, Libro 442, Folio 121, Inscripción, 1ª, Finca 41.873.

2º.- Proceder a la recepción formal como bien patrimonial del inmueble en cuestión.

3º.- Rectificar el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento en el sentido de incorporar el inmueble anteriormente descrito en los términos que constan en la ficha que a continuación se transcribe:

“EPÍGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES EDIFICIOS

Servicio: Bienestar Social

Nº Inventario 1.1.00044

Alta en Inventario: 7/1999

Identificación

Denominación: Centro de Días de Mayores

Dirección: Calle Arena, Nº 9

Cód. Contable: 221

Naturaleza Jurídica: Patrimonial

Barrio: Casco urbano

Tipo de uso: Cesión de uso

Descripción: Edificio entre medianeras con tres plantas, sótano y terraza y patio de luces central

Datos legales

Forma de adquisición: Título oneroso

Fecha de adquisición: 22/1/1993

Notaría: Dª. María Teresa Gómez Bajo

Título de Dominio: Escritura pública de compraventa nº 81 de fecha 22-1-1993, otorgada por los hermanos Gimena Maña y escritura púb. de división material de parcela de fecha 19-9-1997 ante la misma Notaría.

Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto: Centro de Ancianos y Jubilados

Registro de la Propiedad de: Villarrobledo

Fecha de inscripción: 30/3/2015

% de propiedad: 100%

Tomo: 1313

Libro: 442

Folio: 121

Finca: 41873

Inscripción: 2ª

Observaciones: La finca registral 14590, Tomo 1214, Libro 406, Folio 90, corresponde a una parcela de 2801 m² donde se encuentran este centro y viviendas tuteladas y de protección oficial, adquiridos en escritura de compraventa a los hermanos Gimena Maña nº 81 de fecha 22-1-1993.

Junto con la anterior escritura y datos registrales forma parte de esta parcela inicial 90,18 m² adquiridos por permuta en escritura nº 240, otorgada por Dª. Isidora Ruescas Plaza e hijos, en fecha 8/2/1997, ante el mismo Notario e inscrito tomo 1307, Libro 440, Folio 102, Finca 18896, Insc. 11ª. Se permuta un terreno en la calle Alfonso XIII esquina calle San José de 173,76 m².

Posteriormente en escritura de fecha 19-9-1997 se agrupan y dividen las parcelas iniciales que englobaban los tres inmuebles en tres parcelas de 1.576,09 m² destinada a viviendas de promoción pública, de 938,68 m² destinada a Centro de la Tercera Edad y otra de 265 m² destinada a viviendas tuteladas.

Por último en escritura pública nº 143 de fecha 13-2-2015 ante el Notario D. Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio se formalizó la declaración de obra nueva del edificio, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad en fecha 30-3-2015

Naturaleza catastral: Urbana

Polígono/manzana catastral: 40718

Parcela catastral: 25

Referencia catastral: 4071825WJ3447A0001ML

Planeamiento: P.G.O.U. 11/7/1991

Situación urbanística: Suelo Urbano Residencial Zona ZU-3

Derechos reales a favor: No tiene

Derechos reales que gravan: No tiene

Derechos personales: No tiene

Rentas producidas: No tiene

Suelo

Código contable suelo: 220

Superficie de escritura: 938,68 m²

Superficie catastral: 1.229,00 m²

Superficie real: 542,98 m²

Frente: Calle Arena

Fondo: Resto de la manzana catastral 40718

Drcha.: Calle Arena

Izada.: Resto de la manzana catastral 40718

Alumbrado: Suficiente

Agua: Suficiente

Jardín: Bueno

Electric.: Suficiente

Viales: Suficiente
Saneam.: Suficiente
Edificación
Año de construcción: 1999
Tipología: Social
Cuota partición: 100,00€
Consideración histórica: No
Catalogación: No se encuentra catalogado
Plantas sobre rasante: 4
Plantas bajo rasante: 1
Superficie ocupada: 542,98 m²
Superficie construida: 2.197,79 m²
Bajo rasante: 214,58 m²
Sobre rasante: 1.983,21 m²
Estructura: Hormigón
Fachada: Bloque hormigón
Cubierta: Teja cerámica
Carp. Exterior: Aluminio color
Carp. Interior: Madera
Pavimentos: Piedra
Revestimientos: Pintado
Fontanería: Bueno
Electricidad: Bueno
Calefacción: Bueno
A. acondicionado: Bueno
Elevadores: Bueno
Contraincendios: Bueno
Especiales: Inexistente
Conservación exterior: Muy buena
Conservación interior: Muy buena

Planta	Superficie	Uso
Bj	542,98 m ²	Hall, Cafetería
1 ^a	513,51 m ²	Salón de actos, biblioteca
2 ^a	513,51 m ²	Talleres, Sala de juntas
3 ^a	413,21 m ²	Terraza
Sótano	214,58 m ²	Almacén, Instalaciones

Valoración

Coste adquisición: 0,00 €
Valor suelo: 81.669,97 €
Valor construcción: 910.000,00 €
Valor catastral año 2007: 132.874,46 €
Valor de mercado: 991.669,97 €

Observaciones

El Ayuntamiento contrató la obra de construcción del edificio en el año 1996 con un presupuesto de 1.120.182,82 €. El centro se inauguró el 30 de abril de 1999.

Este centro está cedido en uso a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En junio del año 2023 comenzaron las obras de reforma integral del centro, ejecutadas por Tragsa con un presupuesto de 436.000 €, según encargo de la Comunidad Autónoma”.

4º.- Ceder gratuitamente a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el inmueble descrito en el apartado primero de esta proposición.

5º.- Que el destino del inmueble se mantenga durante los 30 años siguientes; en caso de no cumplirse la citada condición, el bien revertirá automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento.

6º.- Que se dé cuenta del expediente al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7º.- Facultar al Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para que, en nombre de este Ayuntamiento, formalice cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del correspondiente acuerdo”.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 24 de enero de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

7.- PROPOSICIÓN GRUPO POPULAR DEFENSA GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y CONDENA AL TERRORISMO.-

Dada cuenta de la proposición del Grupo Municipal Popular, que literalmente transcrita, dice así:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO

El Grupo Municipal popular en el Ayuntamiento de VILLARROBLEDO, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados días en la ciudad de Pamplona, Bildu anunció la presentación de una moción de censura para cambiar el signo de gobierno del ayuntamiento de Pamplona, hasta ahora gobernada por Unión del Pueblo Navarro que, en las pasadas elecciones del 28 de mayo, fue la fuerza más votada y que, con el apoyo del Partido Popular y el voto en blanco del Partido Socialista de Navarra, alcanzó la alcaldía de Pamplona. En frente Joseba Asirán, candidato de EH Bildu, que obtuvo el apoyo de Geroa Bai y de Contigo Navarra. Previsiblemente esta moción de censura, que se debatirá el próximo 28 de diciembre, prosperará si cuenta con el apoyo de su

grupo (EH Bildu), de Contigo Navarra, Geroa Bai y del Partido Socialista de Navarra.

EH Bildu ha sido considerado, en unos casos, como heredero de la banda terrorista ETA, y, en otros, como el brazo político de esta organización terrorista. Esta consideración es motivada, porque entre sus líderes se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas elecciones celebradas se pudo comprobar cómo en diferentes listas electorales de Navarra y del País Vasco las componían condenados por diferentes delitos de sangre.

ETA asesinó y secuestró a cientos de personas de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos. A decenas de compañeros de los dos principales partidos de España: el PP y el PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno de ETA a lo largo de la historia democrática española. Estas formaciones políticas, cercanas a la banda terrorista ETA tampoco han pedido perdón sin fisuras a las víctimas ni a sus familias, y por eso no podemos permitir que España pase página, sin la petición de perdón a las víctimas, el cumplimiento de las penas por los terroristas y la defensa de la dignidad y de la justicia. Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestado que las víctimas del terrorismo han ayudado con su vida a asentar el actual estado de derecho y la democracia en España y que el apoyo a EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan. Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones.

Dar el gobierno de Pamplona o de cualquier otra ciudad de España a EH Bildu, supone respaldar los fines y los medios utilizados por la banda terrorista y su entorno durante décadas e, igualmente, supone una traición a las víctimas del terrorismo, a sus familias y a nuestro propio sistema democrático.

Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de la banda terrorista ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español, por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes con su desprecio por la vida humana contribuyeron a destrozarse la vida de cientos de españoles.

El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, para que gobernare el Partido Socialista de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impedir que pudiera alcanzar el gobierno del ayuntamiento de la capital del País Vasco EH Bildu. Del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la Diputación foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de Bildu.

El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a EH BILDU cuando, años atrás y en repetidas ocasiones, el propio Pedro Sánchez afirmaba “El Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español tenemos la misma posición: con Bildu no se acuerda nada”.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de VILLARROBLEDO, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

Primero.- El Ayuntamiento rechaza el dar apoyo a EH Bildu o a cualquiera otra fuerza política que no condena, sin fisuras, el terrorismo de ETA e integró a condenados por delitos de sangre en sus listas de las últimas elecciones municipales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España

Segundo.- Apoyamos y recordamos a todas las víctimas del terrorismo y defenderemos siempre su memoria, dignidad y justicia.

Tercero.- Defendemos el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo de cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.

En VILLARROBLEDO, a OCHO de ENERO de 2023.

CRISTINA GARCÍA MARTÍNEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR”.

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad, Discapacidad, Educación y Turismo, de fecha 17 de enero de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 12 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales y Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Collado Martínez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales y Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco y D. José Luis Ruiz Caballero.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales y Concejala D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. María de la Ossa Collado.

8.- RECTIFICACIÓN ERRORES MATERIALES REDACCIÓN MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES (SEGEX 1226830F).-

Dada cuenta del informe del Departamento de Rentas, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME DE RENTAS

En relación con el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales número 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, número 3, Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, número 5, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, número 6, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, número 10, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, número 11, Reguladora de la Tasa por Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, número 12, Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y número 24, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Viajeros (Segex 1226830F), el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME

Se han detectado determinados errores materiales en la redacción llevada a cabo por los servicios administrativos municipales al transcribir el texto de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, por lo que procede su rectificación por el Pleno de la Corporación, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, literalmente, dice así: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Una vez adoptado el acuerdo de rectificación, procede su exposición pública en los términos que establece el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Página 78 : VIII APROBACIÓN Y VIGENCIA. DISPOSICIÓN FINAL: Donde dice: “... será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve”, debe decir: “... será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro”.

- ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE: Página 94: EXENCIONES Y BONIFICACIONES: c): Donde dice: “... Estarán exentos hasta un consumo de 50 m³ trimestrales”, debe decir: “...Estarán exentos hasta un consumo de 200 m³ trimestrales”.

- ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR AL-CANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

Página 98: 1. El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto $P_1 \times Q \times K$ siendo:

Falta la fórmula para el cálculo de las variables K_1 y K_2 :

$$K_1 = \left(\frac{SS}{300} + \frac{DQO}{600} + \frac{NTK}{75} + \frac{PT}{15} \right) / 4$$

$$K_2 = \left(\left(\frac{Cond-2000}{4000} \right) + \left(\frac{MI-5}{10} \right) + \left(\frac{MP-22,5}{45} \right) \right)$$

Página 101: VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º: c) donde dice: “...Estarán exentos hasta un consumo de 200 m³”, debe decir:”... Estarán exentos hasta un consumo de 200 m³ trimestrales”.

El presente informe complementa el emitido el 22 de enero de 2024.

Villarrobledo, a 24 de enero de 2024

LA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS.- FDO. D^a. ASCENSIÓN COMENDADOR AROCO”.

PUNTO 8

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 24 de enero de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 15 votos a favor y 5 abstenciones, acordó aprobar el informe anteriormente transcrito, resolver de conformidad con el mismo, y, por tanto, rectificar el texto de las Ordenanzas Fiscales relacionadas en los términos que en dicho informe constan.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales y Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Collado Martínez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D. José Javier León de la Cruz, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Pérez Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales y Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco y D. José Luis Ruiz Caballero.

9.- MODIFICACIÓN EXPEDIENTE ORDENANZA FISCAL (SEGEX 1265109X).-

Dada cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.

PUNTO 9

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 24 de enero de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor y 9 en contra, acordó:

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, en los términos en que aparece redactada en el expediente elaborado al efecto.

2º.- Someter la citada modificación a información pública por el plazo de 30 días, tal y como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que en el caso de no presentarse la modificación se entenderá elevada a definitiva.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales y Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Collado Martínez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales y Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Mario de la Ossa Collado y D. José Luis Ruiz Caballero.

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

SOLICITUD COMPATIBILIDAD TRABAJADOR.-

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone la declaración de urgencia del presente punto.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó apreciar la urgencia de este asunto.

Dada cuenta del informe, de fecha 15 de enero de 2024, del Técnico del Negociado de Personal, que es del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de compatibilidad presentada por D. VPC, monitor del aula de música moderna del Ayuntamiento de Villarrobledo, se emite el presente INFORME, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 3 de octubre de 2023 y número de registro 10564/2023 por D. VPC se presenta solicitud de compatibilidad para ejercicio de forma privada de “actividades como músico de sesión para diferentes grabaciones o acompañamiento de artistas o grupos”.

II.- El citado empleado municipal es personal laboral con categoría D2 y con jornada completa.

III.- El puesto desempeñado por D. VPC tiene asignado en la RPT del Ayuntamiento de Villarrobledo un complemento específico que no supera el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 412011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aplicación de la normativa reseñada

El expediente se tramita conforme a lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, cuyos artículos 11 a 15 regulan la compatibilidad o incompatibilidad con actividades privadas, y los artículos 16 a 20 las disposiciones comunes.

Lo dispuesto en la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c), en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Su contenido tiene la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, por así disponerlo su Disposición Final 1ª de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

SEGUNDO.- La regulación en la ley 53/1984 y en el R.D. 598/1986

Para ejercer una actividad privada compatible con la pública se debe tener en cuenta que no es de manera incondicionada, plena o absoluta, sino con escrupuloso respecto a las obligaciones, condiciones, previsiones y prohibiciones que se establecen en la Ley 53/1984. A saber:

a) Que la actividad pretendida no impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes como empleado público o ponga en riesgo su imparcialidad o independencia; y por ende, que no se solapen jornada y horario de trabajo entre actividad pública y privada.

(Art. 1.3: “En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”).

A la vista de las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo desempeñado en el Ayuntamiento por el solicitante -monitor del aula de música moderna-, es difícil deducir que el ejercicio de otro puesto de trabajo en el sector privado, ponga en riesgo la independencia o imparcialidad que se pudiera exigir al mencionado puesto.

En cuanto al solapamiento de jornada y horario, al desarrollarse la actividad privada durante los fines de semana es previsible que no afecte al puesto desempeñado en el Ayuntamiento. No obstante, a priori únicamente se puede confiar en la seguridad manifestada por el empleado en su solicitud, siendo motivo de revocación del reconocimiento de compatibilidad que, en su caso, se concediese, si se constatará dicho solapamiento de horario o jornada.

b) Que la actividad privada no se relacione directamente con la que desarrolle en el Ayuntamiento.

(Art. 11.1: “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”).

Si bien, ambos puestos de trabajo, están relacionados con la música, no puede deducirse una relación directa entre el puesto del Ayuntamiento (monitor-docente de aula de música moderna) y el del sector privado (actividades como músico de sesión, para diferentes grabaciones o acompañamiento de artistas o grupos).

c) Que no se modifique la jornada y horario del empleado público con motivo de la compatibilidad.

(Art. 14 párr. 32: “Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la Jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”).

No está prevista una modificación del horario o jornada de trabajo del puesto de trabajo desempeñado en el Ayuntamiento, ni ha sido solicitado por el interesado.

d) Que el empleado público preste sus servicios a tiempo parcial o con reducción de jornada, cuando el tiempo de prestación en la actividad privada vaya a ser igual o superior a 18,45 h/semanales (ya que por prescripción legal la Jornada en la actividad pública debe ser de 37 horas y media semanales). O dicho de otra manera: si el empleado público presta su jornada ordinaria a tiempo completo no cabe conceder esta compatibilidad más de 18,45 h/semanales en la privada.

(Art. 12.2: “Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ORDINARIA de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial”).

e) Que el C. Específico, o concepto equiparable -al ser personal laboral- no exceda del 30% de sus retribuciones básicas.

La redacción actual del art. 16.1 de la Ley 53/84 explicita que “No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y

al personal laboral cuando las retribuciones complementarios que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

No obstante lo anterior, el aptdo. 4 de dicho art. 16, exceptúa lo siguiente:

“Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Atendiendo a su régimen retributivo, al citado empleado, actualmente, no le afectaría la limitación anterior para que la compatibilidad que pudiera reconocérsele.

f) Artículo 20.1 LIPAP. Infracciones

“El incumplimiento del régimen de incompatibilidades será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido (art. 20.1 LIPAP)”.

CUARTO- Procedimiento

La autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, previos los informes oportunos, por aplicación del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas - LIPAP-.

Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONCLUSIÓN:

A la vista de la normativa y jurisprudencia citadas, la actividad desarrollada en el ayuntamiento de Villarrobledo por D. VPC podría declararse compatible con el desarrollo actividades como músico de sesión para diferentes grabaciones o acompañamiento de artistas o grupos solicitados por el interesado; si bien, dicho reconocimiento estará sujeto a todas las limitaciones anteriormente descritas, incluyendo la relativa a horario y jornada, no pudiéndose modificar la jornada y horario del interesado como consecuencia del reconocimiento de la compatibilidad, así como al régimen de incumplimiento de la misma también indicado.

**El Técnico de Administración General
(Firmado digitalmente)”.**

PUNTO 10

La Corporación, en votación ordinaria, unanimidad, acordó aprobar el informe anteriormente transcrito, resolver de conformidad con el mismo y, por tanto, conceder la

compatibilidad al trabajador de este Ayuntamiento D. VPC, en los términos que constan en dicho informe.

11.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

11.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 3.497, de 28 de noviembre de 2023, a la 3.909, de 31 de diciembre de 2023, y de la 1, de 2 de enero de 2024, a la 241, de 23 de enero de 2024, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los miembros de la Corporación para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se especifica:

- Acta número 24/2023, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de noviembre de 2023.

- Acta número 25/2023, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 19 de diciembre de 2023.

La Corporación se dio por enterada.

11.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

11.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.